



CONVENIO N° 0006-2025-MIDAGRI-DM

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE AREQUIPA Y EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional (en adelante el CONVENIO MARCO) que celebran de una parte, CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE AREQUIPA, con RUC N° 20122499340, con domicilio legal en Calle Quezada N° 104 Residencial Yanahuara del distrito de Yanahuara, provincia y departamento de Arequipa, debidamente representada por el señor JULIO REYNALDO CACERES ARCE, identificado con DNI N° 29273078, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 01068806 del Registro de Personas Jurídicas de Arequipa a quien en adelante se le denominará "LA CCIA", y, de la otra parte; MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO con RUC N° 20131372931, con domicilio legal en Jr. Cahuide N° 805, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, señor ÁNGEL MANUEL MANERO CAMPOS, identificado con DNI N° 10056506 y nombrado mediante Resolución Suprema N° 0100-2024-PCM, a quien en adelante se le denominará EL MIDAGRI.

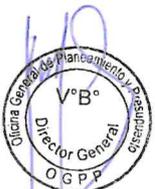
Cuando en el presente CONVENIO MARCO se haga referencia a EL MIDAGRI y a LA CCIA de manera conjunta se les denominará como LAS PARTES, y de manera individual, LA PARTE.

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1. EL MIDAGRI es el organismo del Poder Ejecutivo, que ejerce rectoría sobre las políticas nacionales propias de su ámbito de competencia, las cuales son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno. En el ejercicio de estas funciones generales, el Ministerio promueve la competitividad, la innovación, la inclusión y la diversificación productiva, impulsando un enfoque de gestión integral del territorio para lograr un desarrollo agrario y de riego sostenible y competitivo, buscando la eficiencia administrativa y priorizando el servicio a la agricultura familiar.

EL MIDAGRI ejerce competencia en las siguientes materias: i) Tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria, ii) Agricultura y ganadería, iii) Recursos forestales y su aprovechamiento sostenible, iv) Flora y fauna silvestre, v) Sanidad, inocuidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria. vi) Recursos hídricos, vii) Riego, infraestructura de riego y utilización de agua para uso agrario, y, viii) Infraestructura agraria.

1.2. LA CCIA, es una asociación civil sin fines de lucro constituida bajo las normas de la Constitución Política del Perú y el Código Civil; que agrupa a las personas naturales y jurídicas que realizan actividades empresariales, cuyo fin es promover el fortalecimiento de la actividad empresarial en general, contribuyendo al desarrollo integral de la macro región sur del país, apoyando el desarrollo de las capacidades y la competitividad de las empresas de dicha región.





CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- 2.3. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- 2.4. Ley N° 27658. Ley Marco de Modernización del Estado
- 2.5. Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- 2.6. Decreto Supremo N° 017-2021-MIDAGRI, que aprueba la Política Nacional Agraria 2021-2030
- 2.7. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.8. Resolución Ministerial N° 0065-2024-MIDAGRI, que aprueba el Plan Estratégico Sectorial Multianual del Sector Agrario y de Riego 2024-2030.
- 2.9. Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

El presente **Convenio MARCO** tiene como objeto aunar esfuerzos y ejecutar acciones conjuntas entre **LAS PARTES**, estableciendo una colaboración mutua para promover el desarrollo y el fortalecimiento de la cadena de valor agropecuaria en la región Arequipa.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

LAS PARTES, asumen los siguientes compromisos, en el marco de sus competencias:

- 4.1. Desarrollar eventos y/o actividades tales como talleres, cursos, ferias y ruedas de networking, así como, la implementación de proyectos conjuntos para promover el desarrollo agrícola.
- 4.2. Intercambiar información agraria y estadística que permita el desarrollo e implementación del presente **CONVENIO MARCO**.
- 4.3. Facilitar las instalaciones que sean requeridas para el desarrollo de las actividades y/o eventos que se generen en el marco del presente **CONVENIO MARCO**. **LA PARTE** que use las instalaciones asume el mantenimiento de las áreas verdes e infraestructura, así como del adecuado uso de las mismas.
- 4.4. Compartir información relevante a través de los canales de difusión y comunicación respecto a las actividades que se desarrollen sobre la base del presente **CONVENIO MARCO**.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO

Para el cumplimiento y ejecución del presente **CONVENIO MARCO**, **LAS PARTES** deben elaborar y suscribir planes de trabajo en los que se establezcan su objetivo, duración, compromisos, y toda aquella estipulación necesaria para su realización.



CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente **CONVENIO MARCO** es de un (01) año, contado a partir del día siguiente de su suscripción, pudiendo renovarse de común acuerdo entre **LAS PARTES**. La solicitud de renovación deberá ser planteada por una de **LAS PARTES** con una anticipación de treinta (30) días calendario previo a su vencimiento.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LAS MODIFICACIONES

7.1. Cualquier modificación de los términos y compromisos establecidos en el presente **CONVENIO MARCO**, es realizada mediante adenda, la que debe constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades que se suscribe el presente **CONVENIO MARCO** y forma parte de este.

7.2. La modificación está supeditada al interés de **LAS PARTES** y a los logros obtenidos, la que debe ser solicitada y sustentada por **LA PARTE** que la propone anticipadamente al término de su vigencia.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO

8.1. **LAS PARTES** convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, éste no supone ni implica transferencia de recursos económicos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre **LAS PARTES**, sino la colaboración que coadyuve al cumplimiento de los objetivos del presente **CONVENIO MARCO**.

8.2. **LAS PARTES** asumirán independientemente, y con sujeción a la disponibilidad presupuestaria respectiva, los gastos que se deriven de la implementación y ejecución de los compromisos que asume cada una en virtud de la firma del presente **CONVENIO MARCO**.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Los compromisos que se desarrollen producto del presente **CONVENIO MARCO** son ejecutados de manera conjunta y coordinada entre **LAS PARTES**, por lo cual designan a sus representantes para la coordinación a:

Por EL MIDAGRI

La Directora General de la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología

El Director General de la Oficina General de Administración

Por LA CCIA

El Presidente del Comité de Servicios.

Los Coordinadores del **CONVENIO MARCO** tendrán a su cargo la coordinación respecto de la ejecución, desarrollo y el monitoreo de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**, así como la elaboración de los reportes de desarrollo del presente **CONVENIO MARCO**.





Los coordinadores podrán designar a los profesionales que desarrollarán las actividades del presente **CONVENIO MARCO** mediante comunicación escrita.

Todo cambio en la designación de los coordinadores debe ser comunicado obligatoriamente a la otra **PARTE** por escrito dentro del plazo de diez (10) días calendario, contados desde el día siguiente en que se dispuso el mencionado cambio

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA CONFIDENCIALIDAD

10.1. **LAS PARTES**, se obligan a mantener absoluta reserva y estricta confidencialidad respecto de la información y documentos que intercambien, manejen y a los que tengan o hayan tenido acceso, en virtud a la ejecución del presente **CONVENIO MARCO**. Esta obligación permanecerá vigente aún después de la resolución o término del presente **CONVENIO MARCO**, salvo que su revelación sea exigida al amparo de leyes y reglamentos locales aplicables.

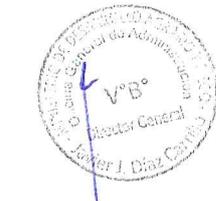
10.2. **LAS PARTES**, se obligan a utilizar la información exclusivamente para el objetivo señalado en el presente **CONVENIO MARCO**. En ese sentido, **LAS PARTES** se obligan a no proporcionar, divulgar o comunicar por cualquier medio mecánico, electrónico u otro, la información citada a terceros, siendo responsables por el mal uso que se pueda dar.

10.3. Dentro del marco de ejecución del presente **CONVENIO MARCO**, **LAS PARTES** se comprometen a efectuar un uso, tratamiento debido y adecuado de los datos de carácter personal a los que tengan acceso, y que se encuentran protegidos por la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente **CONVENIO MARCO** puede ser resuelto en los siguientes casos:

- 11.1. Por acuerdo de **LAS PARTES**, el que debe ser expresado por escrito.
- 11.2. Por decisión unilateral, sin expresión de causa. Para ello, la **PARTE** que considere necesario no continuar con la ejecución del **CONVENIO MARCO** debe informar su decisión a través de comunicación notarial a la otra **PARTE**, con una antelación no menor de treinta (30) días calendario, a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente documento.
- 11.3. Por impedimento de carácter legal o material (caso fortuito, o de fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento).
- 11.4. Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente convenio, en cuyo caso **LA PARTE** afectada debe comunicar por escrito a la otra su decisión de resolverlo, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario, a los domicilios señalados por **LAS PARTES**.





CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

- 
- 12.1. **LAS PARTES**, a través del presente **CONVENIO MARCO**, se obligan a conducirse con honestidad, probidad e integridad, no cometiendo actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de sus representantes legales, funcionarios y/o servidores.
- 
- 12.2. **LAS PARTES**, declaran y garantizan no haber, directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo legal en relación con el presente **CONVENIO MARCO**.
- 12.3. Asimismo, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la cual tuvieran conocimiento, así como adoptar las medidas administrativas y/o legales para evitar los referidos actos o prácticas

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 
- 13.1. Cualquier divergencia, conflicto, o controversia derivada de la interpretación y/o ejecución del presente **CONVENIO MARCO**, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a **LAS PARTES** en la celebración del presente **CONVENIO MARCO**.
- 
- 13.2. En caso que la divergencia, conflicto o controversia no sea superada por **LAS PARTES** en diez (10) días calendario de iniciado el trato directo, pueden recurrir a la conciliación. De agotarse la conciliación sin éxito, **LAS PARTES** pueden recurrir al arbitraje, sometiéndose a la jurisdicción arbitral del Centro de Arbitraje Popular "ARBITRA PERÚ", administrado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DEL DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

- 
- 14.1. Para los efectos que se deriven del presente **CONVENIO MARCO**, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursan las comunicaciones que correspondan vía mesa de partes presencial o virtual.
- 
- 14.2. Toda documentación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** se entiende válidamente realizada a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente **CONVENIO MARCO**.
- 
- 14.3. Los cambios de domicilio deben ser puestos en conocimiento de la otra **PORTE** notarialmente con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.





CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY

En todo aquello no previsto por **LAS PARTES** en el presente **CONVENIO MARCO**, serán de aplicación supletoria las normas del Código Civil y demás del sistema jurídico peruano.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido por el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente **CONVENIO MARCO** es de libre adhesión para ellas.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DE LAS DISPOSICIONES FINALES

LAS PARTES, por mediar el bien común y el servicio público, convienen en prestarse apoyo y colaboración recíproca para el logro del objetivo del presente **CONVENIO MARCO** en cuanto a los compromisos que a cada uno compete.

Estando de acuerdo con los términos y condiciones de las cláusulas del presente **CONVENIO MARCO**, **LAS PARTES** lo suscriben en señal de conformidad, en dos (02) ejemplares de idéntico tenor, en la ciudad de Lima a los 27 días del mes de Marzo de 2025.



POR EL MIDAGRI	Por LA CCIA
 ANGEL MANUEL MANERO CAMPOS Ministro Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	 JULIO REYNALDO CÁCERES ARCE Presidente Cámara de Comercio e Industria de Arequipa

